

Ley No. 219-05 que crea el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Río Limpio, Municipio de Pedro Santana, Provincia Elías Piña.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 219-05

CONSIDERANDO: Que mediante ley promulgada en fecha 15 de noviembre de 1992 y registrada con el No.36-92, la Sección de Río Limpio, del Municipio de Pedro Santana, Provincia Elías Piña, fue elevada a Distrito Municipal, dependiente del Municipio de Pedro Santana;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Río Limpio está constituido por la Villa del mismo nombre que es su cabecera con las secciones: La Palma, Nicolás, Guayajayuco, El Hoyo, así como la Sección Sierrecita y Billiguín, compuesta por los parajes: Majagualito, Caramaná, Los Corocitos, Rincón, Botoncillos, La Peña, El Jengibre, La Horqueta, La Atravesada y Billiguín;

CONSIDERANDO: Que no obstante el tiempo transcurrido en que se elevó dicha sección a Distrito Municipal, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, no han adoptado las medidas necesarias para crear un juzgado de paz, cuyo tribunal ventile las contradicciones de sus moradores que como tal le compete y norme las buenas relaciones personales entre sus habitantes;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Río Limpio, cuenta con escuela primaria, liceos secundarios, clínica rural, oficina del Instituto Agrario Dominicano, oficina de Agricultura, mercado público, dotación policial, campo deportivo y otras dependencias, así como de un crecimiento demográfico;

CONSIDERANDO: Que la distancia más corta entre el Distrito Municipal de Río Limpio al Municipio Municipal de Pedro Santana, dista unos 104Km; donde existe un tribunal en el cual éstos puedan dirigirse a dirimir sus discrepancias.

VISTAS las Leyes Nos. 5220, del 21 de septiembre de 1959; 342, del 3 de mayo de 1972; 687, del 2 de julio de 1974; 916, del 12 de agosto de 1978; 37-87, del 29 de abril de 1987 y 36-92.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se crea un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal de Río Limpio, del Municipio de Pedro Santana, Provincia Elías Piña, a fin de que los habitantes de dicho Distrito puedan dirimir todos los litigios sociales y comunitarios y de acuerdo a la competencia de dicho tribunal.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo que sean necesarias a los efectos del Artículo primero de la presente ley.

PARRAFO.- Los fondos a erogar para el cumplimiento de la presente ley deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos para el año 2004.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Vilorio,

Secretaria

Juan Antonio Morales

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Hernández,

Secretaria

Ilana

Neumann

Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ